



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**  
UNIDAD SUPERVISION  
Equipo Supervisión Normativa  
Interno N° 021- 2150 -2011  
Caratula N° 6170 de fecha 24.08.2011

C-3540

ORD. N° 4029

- ANT :**
1. Presentación de fecha 12 de mayo 2011, ingresada con fecha 23 de mayo 2011 a esta Seremi, de Arqto. Sr. Raúl Hernán Tapia.
  2. Ord. N° 2384 de fecha 30 de mayo 2011 de esta Seremi a DOM San Joaquín. Solicita informe.
  3. Ord. N° 3137 de fecha 18 de julio 2011 de esta Seremi a DOM San Joaquín. Reitera solicitud informe.
  4. Ord. N° 521 de fecha 10 de agosto 2011, ingresado con fecha 24 de agosto 2011, de Sra. Directora de Obras Municipales de San Joaquín (s) a esta Seremi. Remite informe.

**MAT :** SAN JOAQUÍN: Se pronuncia sobre Exp. N° 66/2011 acogido Ley 20.251 para edificaciones ubicadas en Pasaje Anakena N° 3.416.

SANTIAGO, 06 SEP 2011

DE : **SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A : **SR. RAÚL HERNÁN TAPIA**

1. Esta Secretaría Ministerial recibió su presentación citada en el N° 1 del Ant., mediante la cual solicitó nuestra intervención por cuanto la Dirección de Obras Municipales de San Joaquín, denegó su Solicitud de Regularización del Expediente N° 66/2011 acogida al artículo 1° Transitorio de la Ley 20.251, para ampliación existente ubicada en Pasaje Anakena N° 3.416 de esa comuna, argumentando que la vivienda original tenía Permiso y Recepción Definitiva lo que impediría acogerse al artículo 1°, pero sí al 2° de la mencionada Ley, lo que según expuso no es posible pues la tasación de la vivienda excede lo que este artículo dispone. En su opinión la DOM aplicó un criterio errado, ya que esta Ley pretende facilitar las cosas.
2. Requerido el pronunciamiento correspondiente, el que fuera necesario reiterar mediante oficio del Ant. N° 3, la Dirección de Obras Municipales de San Joaquín ha ratificado -por oficio que se indica en el N° 4 del ANT., cuya copia se adjunta- las razones de la observación efectuada en Acta respectiva al Expediente N° 66/2011 de regularización de la ampliación existente en su propiedad, puesto que el proyecto presentado no da cumplimiento al artículo 1° Transitorio de la Ley 20.251, ya que esta actuación no está contemplada explícitamente en este artículo, además de contar la vivienda existente con Permiso de Edificación y Recepción Final.

RAUL H. TAPIA  
3904850-K  
7-9-2011



El oficio citado detalla el artículo 1º Transitorio, que dispone que las viviendas que contempla este artículo son aquellas “que no cuenten con recepción final”, razón por la cual, señala la Directora de Obras, se le orientó a usted de manera de acoger la regularización al artículo 2º Transitorio del mismo cuerpo legal.

3. En consecuencia, revisadas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, informo a Ud. que esta Secretaría Ministerial no tiene objeciones que señalar respecto de la observación efectuada por la Dirección de Obras Municipales de San Joaquín para aprobar la referida ampliación, ya que efectivamente el artículo 1º Transitorio de la Ley 20.251 se refiere expresamente a que las viviendas para las que este artículo aplica, “no cuenten con recepción final”, por lo que para obtener la autorización respectiva, necesariamente deberá ajustarse a las consideraciones técnicas que se le han formulado en el Acta de Observaciones.
4. Por su parte, la Dirección de Obras Municipales de San Joaquín, aún entendiendo esta Secretaría Ministerial Metropolitana las razones que expone en su oficio Ord. N° 521 de fecha 10 de agosto 2011, Ant. N° 4, referidas a la demora de 55 días (se habría notificado con fecha 01 de junio 2011) en atender el requerimiento de informe que se le hiciera en este caso indicándosele un plazo de 15 días, y 69 días totales antes de ingresarlo a nuestra Oficina de Partes el 24 de agosto de 2011, deberá adoptar las medidas pertinentes por el incumplimiento de la instrucción efectuada mediante el oficio del Ant. N° 2, debiendo cumplir en adelante con los plazos requeridos.

Cabe hacer presente que ya el anterior requerimiento de informe mediante oficio Ord. N° 2146 de fecha 16 de mayo de 2011, no fue atendido por esa Dirección de Obras Municipales, debiendo esta Secretaría Ministerial Metropolitana aplicar lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 118º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones sobre denegación presuntiva y pronunciarse, sin su informe, mediante Ord. N° 3284 de fecha 25 de julio de 2011, del cual se le adjuntara copia.

Saluda atentamente a usted,

  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
FBP/XFO.

Incluye: Ord. N° 521 de fecha 10 de agosto 2011, ingresado con fecha 24 de agosto 2011, de DOM San Joaquín

**DISTRIBUCIÓN**

- Destinatario. Mac-Iver 142 Of. 808. F: 551 0202
- Sra. Directora de Obras Municipales de San Joaquín (s)
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ley de transparencia art. 7/g
- XFO-11-173 (24-08-11)